

Radicado No. 700013121003 2018 00057 00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo, Sucre, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** Solicitud individual de formalización y restitución de tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Martín Enrique Gómez Romero  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ---  
**Predios:** LA CANTALETA (FMI No. 342-16862)

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que ya se venció el término del treinta (30) días de que trata el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011, razón por la cual, encontrándose pendiente el recaudo de algunos de los medios de convicción decretados, se procederá a prorrogarlo por ese mismo lapso.

De otra parte, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS indicó, con relación al exhorto que le fue realizado en el auto por medio del cual se abrió a pruebas este asunto, que solicitaron a la “...Subdirección de Seguridad Jurídica, a través del memorando interno No. 20211030114583, con el fin de que informaran el estado actual en el que se encuentra el proceso de “APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL”, el cual se encuentra inscrito en el FMI No. 342-16862, correspondiente al predio denominado “LA CANTALETA”, ubicado en el corregimiento de Flor del Monte, municipio de Ovejas, departamento de Sucre”<sup>1</sup>.

A pesar de lo anterior, habiendo transcurrido un término prudencial desde que se profirió dicha orden, nada han informado.

Lo propio se hará con la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE OVEJAS (SUBRE) y el OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, pues ninguna manifestación han realizado atinente al cumplimiento de los numerales 35º y 36º, respectivamente, de la parte resolutive de la aludida providencia.

Por último, obra en el expediente la Resolución No. RB 00665 del 11 de mayo de 2021 por medio de la cual se designó a las Dras. Irma Saskia Támara Herazo y Tania Margarita Burgos Avilez para que ejerzan la representación judicial del solicitante, en calidad de apoderadas principal y suplente, respectivamente. Así las cosas, sería del caso reconocerles personería para actuar; no obstante, de autos, es del conocimiento del Despacho que ninguna de las dos se encuentra adscrita a la UAEGRTD – Territorial Bolívar. A razón de ello, se requerirá a la directora de dicha entidad para que nombre nuevo profesional del Derecho para tales fines.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** el periodo probatorio dentro de este asunto, al cual se había dado apertura en auto del diecinueve (19) de abril de 2021, hasta por el término de treinta días.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE OVEJAS (SUCRE) y el OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA que se sirvan dar cumplimiento a las órdenes

<sup>1</sup> Expediente digital, anotación No. 25.

contenidas en los numerales 27º, 35º y 36º, respectivamente, de la parte resolutive del auto del diecinueve (19) de abril de 2021.

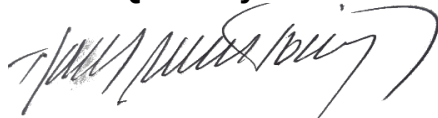
Para el cumplimiento de lo anterior, se les conceden cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia.

Por Secretaría, remítaseles copia de la mentada decisión, a efectos de que puedan verificar con claridad el sentido de los exhortos cuyo acatamiento se echa de menos.

**TERCERO: REQUERIR** a la directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOLÍVAR, Dra. MILETH JOHANA AGÁMEZ LÓPEZ, que se sirva designar nuevo representante judicial a favor del señor Martín Enrique Gómez Romero, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** Comuníquese a las partes lo resuelto en esta providencia. Ofíciase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 044d8ff0db006e55ebee1e68e2418fa3615ff8e4a3a9397b0ea57c83228f0659

Documento generado en 06/04/2022 07:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>